

Bogotá, DC, martes, 12 de marzo de 2024

Señor  
**Lindon Caisedo Rojas**  
Petionario  
Centro Poblado Doima  
3167443753  
Piedras – Tolima

Publicación en página web

Asunto: Prórroga a comunicación con radicación en ANLA 20246200215722 del 20 de febrero de 2024. Suspender trabajos y anulación de la licencia VSM3.

Expediente: 15DPE1707-00-2024 - LAV0009-00-2021

Respetado señor Lindon

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual, manifiesta “(...) *mi queja por la licencia VSM3 expediente LAV0009-00-2021 entregada a la empresa Telpico y que ya viene haciendo daños ambientales como los denunciados el pasado 26 de enero de 2024 ante ustedes la razón por la cual manifiesta mi inconformidad es por el derecho al agua en razón a que me perjudica por delicado de la situación que es para el acuífero sobre el que esta este territorio con perforaciones que nada nos puede garantizar de que el agua potable de donde se abastecen los acueductos de la comunidades de las veredas y corregimientos: chipalo, ventilla, estación Doima, campoalegre, cabra, madroñal, portillo, villas son subterráneos con el de ruido también que nos afectaría en la familia en los aspectos laborales propios y de empleo ya que hay cientos de ellos que empresas de la región han venido ofreciendo de generación en generación Dichas empresas dependen su mayoría de agua subterránea para su producción para alimentos. Demas afectaciones: Salud, producción negocios familiares, destrucción arboles – clima, caudal de quebradas, huertas caseras – jardines, TODO.*

*Por lo anterior. Solicito suspender los trabajos de esta licencia y enviar la revisión para anularla[sic] (...)*”

Le informamos que esta Autoridad Nacional, requiere de hasta quince (15) días hábiles para atender la petición, teniendo en cuenta que nos encontramos en proceso de revisión y verificación de la información de su interés.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, el cual señala lo siguiente:

*"Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."*

De acuerdo con lo anterior, el plazo máximo para dar respuesta es el próximo 5 de abril de 2024.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia:

Señor  
Edwin Pérez Arteaga  
Concejal del municipio de Piedras  
Teléfono: 3133706529  
Correo: edwinperezarteaga766@gmail.com

Medio de Envío: Correo Electrónico



JHON SEBASTIAN ALVARADO BOHORQUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1707-00-2024 - LAV0009-00-2021



**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

